



Bucaramanga, 28 ENE 2020

Doctor  
EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO  
Gerente - Representante Legal  
HOSPITAL UNIVERISTARIO DE SANTANDER – HUS.

Asunto: Comunicación informe definitivo de auditoria producto de atención y tramite de denuncia DPD-19-0055 SIA ATC 192019000088.

La Contraloría General de Santander, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Resolución interna 00230 de marzo 18 de 2019 auditoria producto de atención y tramite de denuncia DPD-19-0055 SIA ATC 192019000088 HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander produce el informe definitivo que expresa su resultado, definiendo 1 hallazgo administrativo, connotación disciplinaria y fiscal. Se solicita a la entidad sujeto de control suscribir el correspondiente plan de mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas. Documento que debe ser remitido a la Contraloría General de Santander dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del presente informe. El Plan de Mejoramiento, debe detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con se implementarán las acciones correctivas, responsables y seguimiento a su ejecución.

Cordialmente;

JOSÉ JOAQUÍN PLATA ALBARRACÍN  
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: Equipo Auditor  
Revisó: Darfo Francisco Álvarez Castro.



**NODO CENTRAL**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA PRODUCTO DE ATENCION Y TRAMITE DE  
DENUNCIA DPD-19-0055 SIA ATC 192019000088**

**SUJETO AUDITADO: HOSPITAL UNIVERISTARIO DE SANTANDER – HUS.**

**/ 00002**  
**28 ENE 2020**

**EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO**  
**Gerente - Representante Legal**

**VIGENCIAS AUDITADAS**  
**2015 – 2016 – 2017 – 2018 y 2019**

**BUCARAMANGA, ENERO DE 2020**



**200002**  
**28 ENE 2020**

**EQUIPO DIRECTIVO**

**JOSÉ JOAQUÍN PLATA ALBARRACÍN**  
Contralor General de Santander (e)

**JOSÉ JOAQUÍN PLATA ALBARRACÍN**  
Contralor Auxillar

**DARÍO FRANCISCO ÁLVAREZ CASTRO**  
Sub. Contralor Delegado Para el Control Fiscal

**RAÚL ALBERTO ANGARITA COGOLLO**  
Auditor Fiscal Nodo Central

**AUDITOR DESIGNADO**

**JAVIER STEVE MALUENDAS GARCÍA**  
Profesional Especializado





100002

28 ENE 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. RESULTADOS DE AUDITORIA .....	4
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA .....	4
1.2. CONTROL DE GESTÓN: .....	4
1.2.8. Gestión de Talento Humano .....	4
OBSERVACION DE AUDITORIA No.01 Pago de incapacidades sin considerar la normatividad....	4
RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO .....	13
RESPUESTA DE EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO, GERENTE ESE HUS.....	13
RESPUESTA DAMARY RUEDA SANCHEZ, PROFESIONAL ESPECIALIZADA, UNIDAD FUNCIONAL DE TALENTO HUMANO .....	14
CONCLUSION DEL AUDITOR .....	22
2. Cuadro Consolidado de Hallazgos.....	26
2.1. Cuadro Numérico de Hallazgos.....	26
3. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	26

	 <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-15-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal -	Versión: 05.19
	Responsable Subcontralor Delegado para Control Fiscal	Fecha: 02- 0 -19
	Formato de Informe definitivo de Auditoría	Página 4 de 27

## 1. RESULTADOS DE AUDITORIA

### 1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión fiscal y determinar la eficiencia, eficacia y oportunidad de “presuntas irregularidades por pago de incapacidades de los funcionarios del Hospital Universitario de Santander – HUS.

#### Antecedentes



- Mediante oficio 2019E50065700 recibido en la Contraloría General de Santander el día 06 de junio de 2019, la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República trasladó por Competencia DP código 2019-157835-80684-IS, la comunicación enviada por “Hospitales Santander Veedores Ciudadanos del Sector Salud”, mediante la cual manifiestan su inconformidad ante la respuesta dada por la Contraloría General de Santander, a una denuncia impetrada ante su Despacho, en el sentido de que "en el hospital universitario de Santander se pagan las incapacidades por enfermedad general (no riesgos laborales) en un 100% cuando la ley tiene establecidos los parámetros para el pago de incapacidades" (sic)
- Denuncia allegada a la oficina Asesora de Políticas Institucionales y Control Social, con radicado SIAATC Nro: 192019000088, trasladada en la fecha 03 de Julio de 2019, por competencia, al equipo auditor para su respectiva investigación.
- Como parte del proceso auditor fue designada la doctora SANDRA JANETH ZARATE AMADO, Profesional Especializado, Contadora, para que rindiera concepto técnico sobre la denuncia fiscal en cuestión.
- El día 2 de diciembre de los presentes se recibe concepto técnico rendido pro la doctora Zarate, procediendo en concordancia a realizarse el presente informe.

### 1.2. CONTROL DE GESTIÓN:

#### 1.2.8. Gestión de Talento Humano

#### OBSERVACION DE AUDITORIA No.01 Pago de incapacidades sin considerar la normatividad

Criterio:

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-15-05
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal -	Versión: 05.19
	<b>Responsable</b> Subcontralor Delegado para Control Fiscal	Fecha: 02- 0 -19
	<b>Formato de Informe definitivo de Auditoría</b>	Página 5 de 27

Para la liquidación de las Incapacidades, la entidad debe tener en cuenta el Parágrafo 1 del Artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado por el Artículo 1 del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013, el cual contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modificar el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1°.** En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.

Lo anterior tanto en el sector público como en el privado.”

De otra parte, el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, determina:

“CAPITULO III.  
AUXILIO MONETARIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.



**ARTICULO 227. VALOR DE AUXILIO.** En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el {empleador} le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante. “

De acuerdo a lo anterior, se extrae que están a cargo de los empleadores las prestaciones económicas de los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y su monto no será diferente a las 2/3 partes del salario, esto es, el 66.66%, toda vez que ni el Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo así como ninguna otra disposición, han establecido que los dos (2) primeros días de incapacidad serán pagaderos sobre el 100% del salario del trabajador..

Se encuentra que la entidad para la liquidación de las incapacidades no ha tenido en cuenta la normatividad vigente pues para el valor de los días que le corresponde al patrono como a la EPS se consideró el 100% cuando el artículo 227 del código sustantivo del trabajo contempla que se debe reconocer las 2/3 partes que corresponden al 66.66%.

**Condición:**

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-15-05
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal -	Versión: 05.19
	<b>Responsable</b> Subcontralor Delegado para Control Fiscal	Fecha: 02-0-19
	<b>Formato de Informe definitivo de Auditoría</b>	Página 6 de 27

Para realizar el análisis de estas incapacidades se tomó como base la información entregada por la entidad (reporte de incapacidades) en los cuadros resumen por vigencia y firmados por DAMARY RUEDA SANCHEZ, Profesional Especializado de Talento Humano, especialmente para las vigencias 2015, 2016 y 2017. Los cuadros de 2018 y 2019 fueron comparados con las nóminas entregadas por la entidad.


De acuerdo con el estudio realizado, a concepto de la contadora designada por la Contraloría General de Santander, la liquidación de las incapacidades no ha tenido en cuenta la normatividad vigente pues para el valor de los días que le corresponde al patrono como a la EPS se consideró el 100% cuando el artículo 227 del código sustantivo del trabajo contempla que se debe reconocer las 2/3 partes que corresponden al 66.66%, lo que generó un detrimento al patrimonio así:

VIGENCIA 2015	\$1.504.828
VIGENCIA 2016	\$5.477.078
VIGENCIA 2017	\$6.930.988
VIGENCIA 2018	\$1.248.350
VIGENCIA 2019	<u>\$781.211</u>

**Para un total de \$15.942.455**

**SON: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte.**

Los cuales se desagregan en los siguientes cuadros para cada una de las vigencias, donde se pueden visualizar los mayores pagos realizados:

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>		Código: <b>REC.F-15-05</b>
	Proceso Gestión de Control Fiscal -		Versión: 05.19
	Responsable Subcontralor Delegado para Control Fiscal		Fecha: 02-0-19
<b>Formato de Informe definitivo de Auditoría</b>			Página 7 de 27

INFORME DE INCAPACIDADES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. VIGENCIA 2015										
FUNCIONARIO	SALARIO BASE	VALOR DIA 100%	VALOR DIA 66.67%	DIAS DE INCAPACIDAD	RECONOCIDO EPS		VALOR A PAGAR EN NOMINA	VALOR CONTABILIZADO Y PAGADO	MAYOR VALOR PAGADO POR EL HUS	
					DIAS	VALOR				
ANAYA MARTINEZ MYRIAN FANNY	3.504.202	115.807	77.875	2			155.750	233.613	77.863	
AMOROCHO GRIMALDOS SILVIA JULIANA	4.843.429	161.448	107.637	5	3	322.895	538.188	807.238	269.052	
ARDILA BERNALL FERNANDO	4.843.429	161.448	107.637	2			215.274	322.695	107.421	
CARRILLO ARIAS GONZALO	1.727.543	57.585	38.392	1			38.392	57.585	19.193	
CARRILLO ARIAS GONZALO	1.727.543	57.585	38.392	2			76.784	115.170	38.386	
CEDIEL CASTILLO YOLANDA	3.274.522	109.151	72.771	2			145.542	218.301	72.759	
JULIO HERNAN VILLABONA VARGAS	4.983.143	166.105	110.742	4	2	321.473	442.968	664.419	221.451	
MENDEZ MEZA NELLY	3.274.522	109.151	72.771	2			145.542	218.301	72.759	
MENDEZ MEZA NELLY	3.182.703	106.090	70.730	3	1	70.727	212.191	318.270	106.079	
MONTOYA PLAZAS LINA ROCIO	2.943.387	88.113	58.745	5	3	176.228	293.724	440.565	148.841	
MORENO PICO CLAUDIA PATRICIA	3.022.291	100.743	67.165	3	1	67.162	201.486	302.229	100.733	
MUÑOZ AYALA DIANA CONSTANZA	2.543.387	84.780	56.523	3	1	58.742	169.568	264.339	94.771	
MUÑOZ AYALA DIANA CONSTANZA	2.569.273	85.842	57.098	3	1	57.095	171.293	263.927	82.634	
SALAZAR MONTAÑA SANDRA	4.270.280	142.343	94.900	2			168.800	264.685	94.885	
									1.504.828	







Proceso Gestión de Control Fiscal -

Versión: 05.19

Responsable Subcontralor Delegado para Control Fiscal

Fecha: 02-0-19

Formato de Informe definitivo de Auditoría

Página 8 de 27

**INFORME DE INCAPACIDADES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. VIGENCIA 2016**

FUNCIONARIO	SALARIO BASE	VALOR DIA 100%	VALOR DIA 66.67%	DIAS DE INCAPACIDAD	RECONOCIDO EPS		VALOR A PAGAR EN NOMINA	VALOR CONTABILIZADO Y PAGADO	MAYOR VALOR PAGADO
					DIAS	VALOR			
FERNANDO ARDILA BERNAL	5,182,469	172,749	115,172	5	3	345,498	575,859	863,745	287,886
FERNANDO ARDILA BERNAL	5,370,333	179,011	119,347	30	28	3,341,541	3,580,401	5,370,333	1,789,932
FERNANDO ARDILA BERNAL	5,370,333	179,011	119,347	30	30	3,580,202	3,580,401	5,370,333	1,789,932
MIGUEL ANGEL BLANCO MORENO	2,848,778	94,959	63,309	2			176,619	189,919	63,300
JULIET PAOLA LIZARAZO DELGADO	3,776,478	125,883	83,926	2			167,852	251,765	83,913
PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ	3,528,952	117,632	78,425	2			156,850	235,263	78,413
PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ	3,405,503	113,517	75,682	1			75,682	113,517	37,835
JULIO HERMAN VILLABONA VARGAS	5,370,333	179,011	119,347	3	1	119,341	358,040	537,033	178,993
SANDRA MILENA ROORIGUEZ ALVAREZ	2,848,778	94,959	63,309	14	12	759,674	886,331	1,329,430	443,099
ALBARRACIN BLANCA MARINA	3,257,123	108,571	72,384	2			144,768	217,142	72,374
ALBARRACIN BLANCA MARINA	3,257,123	108,571	72,384	3	1	72,381	217,152	325,712	108,560
EVER ERNESTO BARRERA VARGAS	2,848,778	94,959	63,309	3	1	63,306	189,928	284,878	94,950
CARRILO ARIAS GONZALO	1,861,773	62,059	41,375	7	5	206,664	289,624	434,414	144,790
CARRILO ARIAS GONZALO	1,861,773	62,059	41,375	2			82,750	124,118	41,368
CARRILO ARIAS GONZALO	1,861,773	62,059	41,375	4	2	82,745	165,499	248,238	82,739
FERNANDO ARDILA BERNAL	5,370,333	179,011	119,347	3	1	119,341	358,040	537,033	178,993
									5,477,078



CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTANDER

Código:  
REC-15-05

Proceso Gestión de Control Fiscal -

Versión: 05.19

Responsable Subcontralor Delegado para Control Fiscal

Fecha: 02-0-19

Formato de Informe definitivo de Auditoría

Página 9 de 27

FUNCIONARIO	SALARIO BASE	VALOR DIA 100%	VALOR DIA 66.67%	DIAS DE INCAPACIDAD	RECONOCIDO EPS		VALOR A PAGAR EN NOMINA	VALOR CONTABILIZADO Y PAGADO	MAYOR VALOR PAGADO
					DIAS	VALOR			
ORDOÑEZ RODRIGUEZ NANCY	2,962,729	98,758	65,842	30	28	1,843,476	1,975,251	2,962,729	987,478
ORDOÑEZ RODRIGUEZ NANCY	2,962,729	98,758	65,842	29	29	3,341,541	1,909,410	2,863,971	954,561
GALVAN CAMACHO NATALY EMPERATRIZ	2,962,729	98,758	65,842	1			65,842	98,758	32,916
GALVAN CAMACHO NATALY EMPERATRIZ	2,962,729	98,758	65,842	2			131,683	197,515	65,832
GALVAN CAMACHO NATALY EMPERATRIZ	2,962,729	98,758	65,842	2			131,683	197,515	65,832
SUAREZ MORALES ANYUL	5,582,146	186,072	124,054	10	8	992,915	1,240,539	1,861,715	621,176
IMORENO PICO CLAUDIA PATRICIA	3,387,408	112,914	75,279	1	1	75,276	75,279	112,914	37,635
IMORENO PICO CLAUDIA PATRICIA	3,387,408	112,914	75,279	14	12	903,309	1,053,913	1,580,790	526,877
REYES PAIPA ALBERTO ALFONSO	3,476,979	115,899	77,270	4	2	154,532	309,080	463,597	154,517
RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	2,962,729	98,758	65,842	15	15	987,576	987,626	1,481,365	493,739
RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	2,962,729	98,758	65,842	30	30	1,975,153	1,975,251	2,962,729	987,478
RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	2,962,729	98,758	65,842	10	10	658,384	189,918	987,576	797,558
RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	2,962,729	98,758	65,842	10	10	206,664	65,847	987,576	329,159
RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	2,962,729	98,758	65,842	1			65,842	98,758	32,916
SANDRA LILIANA SALAZAR MONTAÑA	4,974,226	164,141	109,433	2			218,865	328,282	109,417
FERNANDO ARDILA BERNAL	5,585,146	186,172	124,121	2	2	248,229	248,241	372,343	124,102
FERNANDO ARDILA BERNAL	5,585,146	186,172	124,121	3	2	248,229	372,362	558,515	186,153
BALCAZAR CASTAÑO JOULIE ANDREA	3,041,071	101,369	67,583	2			135,165	202,738	67,573
BALCAZAR CASTAÑO JOULIE ANDREA	2,962,729	98,758	65,842	2	1	65,838	131,683	197,515	65,832
PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ	3,767,156	125,572	83,719	3	1	83,715	251,156	376,716	125,560
BARRERA VARGAS EVER ERNESTO	2,962,729	98,758	65,842	5	3	197,515	329,209	493,788	164,579
									6,930,988

*AS*

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



Proceso Gestión de Control Fiscal -

Versión: 05.19

Responsable Subcontralor Delegado para Control Fiscal

Fecha: 02-0-19

Formato de Informe definitivo de Auditoría

Página 10 de 27

INFORME DE INCAPACIDADES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. VIGENCIA 2018										
FUNCIONARIO	SALARIO BASE	VALOR DIA 100%	VALOR DIA 66.67%	DIAS DE INCAPACIDAD	RECONOCIDO EPS		VALOR QUE DEBIO CANCELARSE EN NOMINA	VALOR CONTABILIZADO Y PAGADO EN LA NOMINA	MAYOR VALOR PAGADO POR EL HUS	OBSERVACIONES
					DIAS	VALOR				
SUAREZ MORALES ANYUL	6,019,472	200,649	133,773	8	6	764,301	1,070,182	1,203,814	133,832	LA EPS RECONOCE \$764.301 POR 6 DIAS Y EL HUS CANCELO 802.516. (DIFERENCIA \$38.215). Y CANCELO LOS OTROS 2 DIAS AL 100% DEBIENDO SER AL 66.67%.
BALCAZAR CASTAÑO JOULIE ANDREA	3,195,862	106,529	71,023	15	13	923,157	1,065,341	1,136,215	70,874	LA EPS RECONOCE \$923.157 POR 13 DIAS (66.67%) Y SE CANCELA EN NOMINA. PERO SE CANCELAN 17 DIAS DE SALARIO AL 100%. DEBIENDOSE CANCELAR DOS DE LA INCAPACIDAD AL 66.67% /
MONTOYA PLAZAS LINA ROCIO	3,041,071	101,369	67,583	3	1	304,107	202,748	319,313	87,967	SEGUN INFORMACION LA EPS RECONOCIO EL 100%. (\$304.107) DEBIENDO SER \$202.748. Y SE CANCELO \$319.313.
RUEDA SANCHEZ DAMARY	3,958,904	131,963	87,980	2	0	0	175,960	263,927	23,204	NO SON CLAROS LOS SOPORTES. EL HUS CANCELO LOS DOS DIAS AL 100% DEBIENDO SER AL 66.67%.
CARRILLO ARIAS GONZALO	2,088,604	69,620	46,416	1	0	0	46,416	69,620	23,204	EL HUS CANCELO EL DIA AL 100%. DEBIENDO SER 66.67%.
GALVAN CAMACHO NATALY E.	3,195,862	106,529	71,023	2	0	0	142,045	213,057	71,012	EL HUS CANCELO LOS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.
CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO	3,653,957	121,799	81,203	2	0	0				SEGUN LA NOMINA SON 3 DIAS. (4 Y 5 DE ABRIL Y 6 DE ABRIL. LA EPS NO RECONOCE. EL HUS CANCELÓ EN NOMINA TRES DIAS POR \$365.396. ES DECIR AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.
CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO	3,653,957	121,799	81,203	2	0	0	243,609	365,396	121,787	EL HUS CANCELO EL DIA AL 100%. DEBIENDO SER 66.67%.
BALCAZAR CASTAÑO JOULIE ANDREA	3,195,862	106,520	71,023	1	0	0	71,023	106,528	35,506	EL HUS CANCELO EL DIA AL 100%. DEBIENDO SER 66.67%.



**CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER**

Código:  
REC-15-05

Proceso Gestión de Control Fiscal -

Versión: 05.19

Responsable Subcontralor Delegado para Control Fiscal

Fecha: 02-0-19

Formato de Informe definitivo de Auditoría

Página 11 de 27

VILLABONA VARGAS JULIO HERNAN	5.024.631	200.621	133.867	3	1	133.867	401.662	535.509	133.847	LA EPS RECONOCE \$133.867 POR 1 DIA Y EL HUS LO CANCELO. LOS OTROS DOS DIAS FUERON CANCELADOS POR EL HUS AL 100%, DEBIENDO SER AL 66.67%. (\$535.509).
GALVAN CAMACHO NATALY E.	3.195.862	106.529	71.023	1			71.023			NO VIENE LA NOMINA
MDRENG PICO CLAUDIA P	3.653.957	121.799	81.203	2	0	0	182.406	243.597	81.191	LA EPS NO RECONOCE POR SER DOS DIAS. EL HUS CANCELO LOS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.
PEÑA RUEDA GERMAN YESID	5.024.931	200.821	133.867	1	0	0	133.867	200.621	66.934	LA EPS NO RECONOCE POR SER DOS DIAS. EL HUS CANCELO EL DIA AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.
VILLABONA VARGAS JULIO HERNAN	6.024.631	200.621	133.867	5	3	401.602	659.437	1.004.105	334.868	LA EPS RECONOCE \$401.602 POR 3 1 DIAS. EL HUS CANCELO LOS CINCO DIAS POR 100%, DEBIENDO SER AL 66.67%. (\$659.437).
CEDEL CASTILLO YOLANDA	3.956.904	131.863	87.960	20	18	1.583.403	1.759.801	1.847.329	67.728	LA EPS RECONOCE \$1.583.403 POR 18 DIAS. LOS OTROS DOS DIAS FUERON CANCELADOS POR EL HUS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.
		0	0				0		1.248.350	



Proceso Gestión de Control Fiscal -

Versión: 05.19

Responsable Subcontrator Delegado para Control Fiscal

Fecha: 02-0-19

Formato de Informe definitivo de Auditoría

Página 12 de 27

INFORME DE INCAPACIDADES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - VIGENCIA 2019											
FUNCIONARIO	SALARIO BASE	VALOR DIA 100%	VALOR DIA 66.67%	DIAS DE INCAPACIDAD	RECONOCIDO EPS		VALOR QUE DEBE CANCELARSE EN NOMINA	VALOR CONTABILIZADO Y PAGADO EN NOMINA	MAYOR VALOR PAGADO POR EL HUS	OBSERVACIONES	
					DIAS	VALOR					
CEDEL CASTILLO YOLANDA	4,156,849	138,562	92,379	3	1	87,967	277,137	369,488	92,351	LA EPS RECONOCE EL DIA POR \$87,967 PERO EL HUS CANCELO \$82,365 Y LOS OTROS DOS DIAS AL 100%. (\$138,562). DEBIENDO SER AL 66.67%.	
MENEZ MEZA NELLY	4,156,849	138,562	92,379	2	0	0	184,758	277,123	92,365	LA EPS NO RECONOCE EL HUS CANCELA LOS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.	
RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	3,355,655	111,855	74,574	2	0	0	149,148	223,710	74,562	LA EPS NO RECONOCE EL HUS CANCELA LOS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.	
CHAPARRO HERNANDEZ DIANA KAT.	3,355,655	111,855	74,574	3	1	74,563	223,722	258,280	74,568	LA EPS RECONOCE EL DIA AL 66.67%. EL HUS CANCELO LOS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.	
CLAUDIA JULIANA ROA ARDILA	3,355,655	111,855	74,574	1		0	74,574	111,855	37,281	EL HUS CANCELO EL DIA AL 100%. DEBIENDO SER 66.67% ACCIDENTE LABORAL SE CANCELA 100%	
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO	8,853,868	295,129	196,762	30	29	8,853,868				LICENCIA DE MATERNIDAD	
CHAPARRO HERNANDEZ DIANA KAT.	3,318,359	110,812	73,745	128	128	13,937,150				LA EPS RECONOCE TRES DIAS POR \$223,688 (66.67%) PERO EL HUS LOS CANCELO AL 100%. ADEMAS CANCELO LOS OTROS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%.	
ATUESTA CASTELLANOS LINA MARIA	3,355,655	111,855	74,574	5	3	223,688	372,869	559,275	196,408	EL HUS CANCELO LOS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%	
BARRERA YARGAS EVER ERNESTO	3,355,655	111,855	74,574	2	0	0	149,148	223,710	74,562	EL HUS CANCELO LOS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%	
ARIZA DIAZ HECTOR ENRIQUE	3,355,655	111,855	74,574	2	0	0	149,148	223,710	74,562	EL HUS CANCELO LOS DOS DIAS AL 100%. DEBIENDO SER AL 66.67%	
ARIZA DIAZ HECTOR ENRIQUE	3,355,655	111,855	74,574	2	0	0	149,148	223,710	74,562	EL HUS CANCELO LOS DOS DIAS AL 100%.	

781,211



**Causa:** Elaboración de las liquidaciones de nómina sin considerar la normatividad propia del tema.

**Efecto:** Daño fiscal por Quince Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos m/cte. (\$15.942.455).

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Observación				
	A	D	P	F	S
EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO Gerente - Representante Legal	X				
JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR Subgerente Administrativo y Financiero – 25 de junio de 2014 a 30 de marzo de 2016		X		X	
MARTHA ROSA AMIRA BLANCO Subgerente Administrativa y Financiera – 01 de abril de 2016 a la fecha.		X		X	
DAMARY RUEDA SANCHEZ Profesional Especializado Código 222 – Grado 1 - Unidad Funcional de Talento Humano		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Decreto 1406 de 1999, modificado por el Artículo 1 del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013				
Cuantía:	\$15.942.455				

## RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

### RESPUESTA DE EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO, GERENTE ESE HUS

#### RESPUESTA:

Sea lo primero advertir que el suscrito Gerente inició su periodo desde el mes de abril de 2017 y hasta la fecha. Partiendo de esa base, este Despacho se permite remitir la siguiente información:

- Desde el inicio de la actual administración –abril de 2017-, se pudo verificar que debían ajustarse los trámites y procedimientos mediante los cuales se procedía al pago de incapacidades en la ESE HUS, toda vez que, de forma errónea, el PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 03 de Talento Humano, Dra. DAMARY RUEDA SÁNCHEZ, quien conforme con el Manual de Funciones de la entidad es el encargado de efectuar dichas labores de liquidación de nómina e incapacidades, entre otros, llevaba a cabo la liquidación de incapacidades por un 100%.

No obstante lo anterior, una vez observado lo dicho se procedió a ajustar el trámite y la liquidación de incapacidades se efectúa con base en la norma que señala lo siguiente: Se aplica lo contenido en el Art. 2.2.5.5.11 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017, el cual destaca que, cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100 % del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.



*El parágrafo 1° del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 establece que los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general serán a cargo de los respectivos empleadores, y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y hasta el día noventa (90) se reconocerán las dos terceras partes del sueldo y, la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes, es decir hasta el día ciento ochenta (180). Cuando se trate de incapacidades originadas por enfermedad laboral, la Administradora de Riesgos Laborales - ARL asumirá el 100 % de la incapacidad contado a partir del día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral y hasta el día ciento ochenta (180) (Literal a. del artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968).*

*La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio.*

*Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales a las que hubiere lugar. El trámite para el reconocimiento de la licencia por enfermedad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud se debe adelantar directamente por el empleador ante la EPS (Art. 121 del Decreto Ley 019 de 2012). La duración de la licencia por enfermedad será por término que se determine en el certificado médico de incapacidad, sin que el mismo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o el empleador.*

- 2. No existe actualmente en la ESE HUS ningún sindicato registrado y por ende tampoco acuerdo colectivo o sindical que se encuentre vigente y que haya podido establecer este acuerdo convencional o extralegal de pagar por encima de la norma lo que corresponde a incapacidades.*

*A la fecha la liquidación y trámite de incapacidades se encuentra debidamente ajustado a la normativa como se pudo observar anteriormente.*

*Adjunto a la presente, copia de controversias a hallazgos por parte de las presuntas responsables Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA Subgerente administrativa y financiera y DAMARY RUEDA Profesional de Talento Humano.*

## **RESPUESTA DAMARY RUEDA SANCHEZ, PROFESIONAL ESPECIALIZADA, UNIDAD FUNCIONAL DE TALENTO HUMANO**

*Atendiendo el requerimiento formulado por su Despacho, el día 5 de diciembre de 2.019, como resultado de la Auditoria Especial de la referencia, encontrándome dentro de los términos señalados por su despacho, doy contestación al requerimiento en los siguientes términos:*

**HALLAZGO:** *PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR PAGO DE INCAPACIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, encontrando como observación de Auditoria No. 01 que la entidad para la liquidación de las incapacidades no ha tenido en cuenta la normatividad vigente, pues el valor de los días que le corresponde al patrono como a la EPS se consideró en 100% cuando el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo contempla que se debe reconocer las 2/3 partes que corresponden al 66.66%. Lo anterior lo eleva a daño fiscal en la suma de \$15.942.455, con presunta Responsabilidad de Tipo Administrativo para el Doctor Edgar Julián Niño Carrillo,*



Gerente de la ESE HUS, con Responsabilidad de Tipo Disciplinaria y Fiscal para Juan Carlos Supelano Villamizar, Subgerente Administrativo y Financiero 25-junio de 2014 a 30 de marzo de 2016, Martha Rosa Amira Vega Blanco, Subgerente Administrativa y Financiera 01-abril 2.016 a la fecha y Damary Rueda Sánchez, Profesional Especializado Código 22 Grado 1 Unidad Funcional de Talento Humano.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

### ARGUMENTO No 1

Teniendo en cuenta concepto emitido por la Función Pública del 27/11/2017 Radicado No: 20176000294541, que trata de la forma como se deben reconocer y pagar los dos primeros días de incapacidad médica en su conclusión dice:

#### "CONCLUSIONES:

En este orden de ideas, en criterio de esta dirección Jurídica se considera que los primeros dos (2) días de incapacidad están a cargo del empleador y, los días que excedan serán reconocidos por el Sistema de Seguridad en Salud, es decir, por la respectiva EPS en la que se encuentre afiliado el empleado.

La incapacidad que no exceda dos (2) días deberá reconocerse por el empleador con base en el 100% del salario devengado por el empleado, como si se trata de un permiso remunerado de conformidad con los lineamientos establecidos por el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969. (Subrayado fuera del texto)

#### COMENTARIO:

Esto se aplica en la ESE Hospital Universitario de Santander.

Por tanto **se controvierte** la observación en cuanto a que las prestaciones económicas de los dos (02) primeros días de incapacidad originadas por enfermedad general que están a cargo del empleador se consideran conforme al parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969 como un permiso remunerado y debe ser igual al monto de los salarios que correspondería si hubiese laborado en dichos días, es decir, que la incapacidad a cargo del empleador debe cancelarse sobre el 100% del salario y no sobre las 2/3 partes del mismo.

El Ministerio de Salud al ser consultado sobre el mismo caso en concepto No 201311200151971 del 11 de febrero de 2013, manifestó:

"Igualmente, el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969, indica que si la incapacidad para trabajar, no excede de tres (3) días, conforme al dictamen médico correspondiente el empleado solicitará permiso remunerado a que se refiere el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968.

(...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la normatividad vigente para los servidores públicos no ha limitado el monto de la incapacidad que por los primeros tres (3) días recibirá el trabajador y por el contrario, ha permitido el trámite de la misma como un permiso remunerado, este Despacho considera que la prestación económica derivada de una incapacidad igual o menor a tres (3) días y que de conformidad con las normas señaladas ha de ser asumida por el empleado, debe ser igual al monto de los salarios que correspondería si hubiese laborado en dichos días, es decir, que la incapacidad a cargo del empleador debe cancelarse sobre el 100% del salario y no sobre las 2/3 partes del mismo, tal y como se señaló en el concepto No 3731 de 2005 emanado del entonces Ministerio de la protección Social." (Subrayado fuera del texto).





Lo anterior con el siguiente análisis:

### **PLANTEAMIENTO JURÍDICO**

¿Cuál es el porcentaje con el cual el empleador debe pagar los dos primeros días de incapacidad que establece el Decreto 2943 de 2013?

"ANÁLISIS:

Para abordar los planteamientos jurídicos enunciados, es indispensable realizar un análisis de los siguientes temas:

1.-La Ley 100 de 1193, expresa frente al tema de incapacidades lo siguiente:

**"ARTÍCULO 206. INCAPACIDADES.** Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto."(Subrayado fuera de texto)

Es pertinente tener en cuenta, que el auxilio por incapacidad corresponde al reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que debe realizar la autoridad correspondiente, de conformidad con lo señalado en las normas legales vigentes, al afiliado cotizante que previo el dictamen médico certificado por la Entidad Promotora de Salud o la Administradora de Riesgos Profesionales, según corresponda, se encuentre en imposibilidad temporal para continuar desempeñando las funciones de su empleo.

La norma general en Seguridad Social - Ley 100 de 1993 - contempla dos clases de incapacidades, a) la generada por enfermedad general y b) la originada en enfermedad profesional y accidente de trabajo.

Frente al reconocimiento en una y otra incapacidad la norma ha señalado lo siguiente:

El Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 3.2.1.10 Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad.** Durante los períodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso.

(...)



*PARÁGRAFO 1. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.*

*En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.*

*Lo anterior tanto en el sector público como en el privado.*

*(...)*

*De las anteriores disposiciones puede inferirse que si la incapacidad del servidor es originada por enfermedad general, los primeros dos (2) días deben ser reconocidos por la entidad empleadora y los días que exceden serán reconocidos por el Sistema de Seguridad Social en Salud, es decir por la respectiva EPS en la que se encuentre afiliado el empleado.*

*Por su parte, el Decreto-Ley 3135 de 1968, señala:*

*"ARTÍCULO 18. AUXILIO POR ENFERMEDAD. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:*

- a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y*
- b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.*

*PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina. (Subrayado fuera de texto).*

*A su vez, el Decreto 1848 de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968, establece:*

*"ARTICULO 9. PRESTACIONES. En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones:*

- a. Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras partes (2/3) de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare; y*
- b. Asistencial, que consiste en la prestación de servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de laboratorio y hospitalarios, a que hubiere lugar, sin limitación alguna y por todo el tiempo que fuere necesario." (Subrayado fuera de texto)*

*De conformidad con el artículo 18 del Decreto 3135 de 1968 y el artículo 9 del Decreto 1848 de 1969, el empleado público incapacitado tendrá derecho al pago de un subsidio en dinero correspondiente a un salario completo durante ciento ochenta días (180), cuando la enfermedad fuere profesional y a las dos terceras (2/3) partes del salario*



durante los primeros noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes, cuando la enfermedad no fuere profesional.

Por consiguiente, puede colegirse que el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad, es hasta por el termino de ciento ochenta (180) días. Este pago es asumido por la respectiva EPS si se trata de enfermedad general o por la ARP si se trata de una enfermedad profesional occidente de trabajo. En caso de que la incapacidad generada por enfermedad no profesional supere los ciento ochenta (180) días, no existe obligación legal para la EPS, de continuar con dicho reconocimiento.

2. Ahora bien, sobre el pago de las incapacidades establece el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969:

Parágrafo. - Si la incapacidad para trabajar no excediere de tres (3) días, conforme al dictamen médico correspondiente, el empleado solicitará el permiso remunerado a que se refiere el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968.

3.- Sobre el tema objeto de consulta se pronunció la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto No 174926 de 2006, concluyendo:

"Sobre incapacidades la Corte Constitucional en sentencia C-065/05 expediente D-5341, M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA expresó lo siguiente:

"Así como se puede llegar a ordenar el pago de salarios y mesadas pensionales, también se puede exigir el pago de incapacidades laborales, puesto que éstas son el monto sustituto del salario para la persona que, por motivos de salud, no ha podido acudir al trabajo. Al respecto ha señalado la Corporación que:

"El pago de incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada, según las disposiciones legales. No solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador, quien podrá recuperarse satisfactoriamente, como lo exige su dignidad humana, sin tener que preocuparse por reincorporarse de manera anticipada a sus actividades habituales con el objeto de ganar, por días laborados, su sustento y el de su familia".

Así las cosas, de estar demostrada la afectación del mínimo vital por el no pago de las incapacidades laborales, procederá la tutela para ordenar su cancelación."

Así entonces, el salario es la base para establecer el monto de los aportes y por ende factor esencial para el reconocimiento de las prestaciones económicas en salud. En el caso sub examine aparece que la incapacidad se asimila a un permiso remunerado, lo cual implica que debe reconocerse como si la persona hubiese laborado tomando en cuenta el sueldo devengado.

#### **EN CONCLUSION**

De la lectura de la normatividad referida nos permite concluir que:

1. los primeros tres días de incapacidad están a cargo del empleador y, si esta se extiende, de ahí en adelante la prestación económica respectiva la debe cubrir la correspondiente Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado el servidor público. En el caso de estos, esos tres primeros días de incapacidad (se consideran conforme al parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969) como un permiso remunerado."

El Ministerio de Salud al ser consultado sobre el mismo caso en concepto No 201311200151971 del 11 de febrero de 2013, manifestó:

"Igualmente, el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969, indica que si la incapacidad para trabajar, no excede de tres (3) días, conforme al dictamen médico correspondiente el empleado solicitará permiso remunerado a que se refiere el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968.

(...)



Así las cosas y teniendo en cuenta que la normatividad vigente para los servidores públicos no ha limitado el monto de la incapacidad que por los primeros tres (3) días recibirá el trabajador y por el contrario, ha permitido el trámite de la misma como un permiso remunerado, este Despacho considera que la prestación económica derivada de una incapacidad igual o menor a tres (3) días y que de conformidad con las normas señaladas ha de ser asumida por el empleado, debe ser igual al monto de los salarios que correspondería si hubiese laborado en dichos días, es decir, que la incapacidad a cargo del empleador debe cancelarse sobre el 100% del salario y no sobre las 2/3 partes del mismo, tal y como se señaló en el concepto No 3731 de 2005 emanado del entonces Ministerio de la protección Social."

### CONCLUSIONES:

En este orden de ideas, en criterio de esta dirección Jurídica se considera que los primeros dos (2) días de incapacidad están a cargo del empleador y, los días que excedan serán reconocidos por el Sistema de Seguridad en Salud, es decir, por la respectiva EPS en la que se encuentre afiliado el empleado.

La incapacidad que no exceda dos (2) días deberá reconocerse por el empleador con base en el 100% del salario devengado por el empleado, como si se trata de un permiso remunerado de conformidad con los lineamientos establecidos por el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969."

(...)

### ARGUMENTO No 2

En febrero de 2018 y durante la vigencia 2019, una vez advertida la situación, se realizaron las acciones administrativas necesarias y los ajustes en la liquidación de las incapacidades a los empleados, reconociendo las 2/3 partes que corresponden al 66.66%, fundamentados en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969. (se anexan desprendibles de nómina de las vigencias 2018 y 2019 como prueba de lo indicado).

Por tanto, **se controvierte** la observación en cuanto a que en las vigencias 2018 y 2019, la liquidación de las incapacidades se encuentra ajustadas y la respectiva prestación económica a cargo del patrono es asumida por la EPS, relaciono el valor descontado en nómina para estas vigencias, los cuales no da a lugar a incluirlos en el informe de auditoría como valores reconocidos a los empleados:

Valor descontado al empleado año 2018: \$1.956.990

Valor descontado al empleado año 2019: \$193.167

### ARGUMENTO No 3

El Gobernador de Santander realiza el proceso de liquidación del Hospital Universitario Ramón González Valencia mediante Decreto 0023 de 2005 y crea la ESE Hospital Universitario de Santander, mediante Decreto 025 de febrero 04 de 2005, como entidad descentralizada de la orden Departamental adscrita a la Secretaría de Salud Departamental. (se anexa documento)

- En el Decreto 025 de febrero 04 de 2005, en su CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS dice: "ARTICULO SEGUNDO. PERIODO DE TRANSICION. Señálese un periodo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Decreto, durante el cual la Secretaria de Salud



Departamental, la Gobernación del Departamento de Santander y la Empresa Social del Estado creada, establecerán procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento y se desarrollan los procedimientos financieros y de control por el pago de los servicios correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con los subsidios a la demanda". (Subrayado fuera de texto).

- Los estatutos internos de la Entidad, aprobados mediante Resolución No. 0001 de febrero 04 de 2005 "Por la cual se adopta los Estatutos internos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander" señala en su **Artículo 51: ESCALAS SALARIALES:** La Junta Directiva adoptara, previo cumplimiento de los requisitos legales, las salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la EMPRESA, de conformidad con las disposiciones legales.

**Parágrafo:** El Gerente adoptara para el inicio de la EMPRESA las escalas salariales y los estímulos no salariales para los funcionarios de la EMPRESA de conformidad con la normatividad vigente. (Subrayado fuera de texto).

- El Acuerdo de Junta Directiva No 004 (03/08/2005), en su **CAPITULO VII, artículo 48** señala: La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, la estructura salarial y los estímulos no salariales de los funcionarios de la ESE HUS de conformidad con las disposiciones legales. (Subrayado fuera de texto).

**Parágrafo transitorio:** Mientras la Junta Directiva expide los actos de su competencia, continuará rigiendo la estructura salarial adoptada provisionalmente por el Gerente, en cuanto fuere conforme al estatuto básico y a la Ley.

En base a lo anterior se puede concluir que la liquidación y pago de las incapacidades al 100%, se soporta en las decisiones administrativas tomadas y avaladas por los estatutos internos y el decreto de creación de la ESE HUS, toda vez que la parametrización del sistema DINAMICA FOX de febrero de año 2005 hasta agosto de 2012 y luego DINAMICA GERENCIAL DGH desde septiembre de 2012 hasta enero de 2018 (fecha en la que se realizaron las acciones administrativas de mejoramiento) en el módulos de nómina dice: "nomina (100% de todos los días)" (se anexa pantallazo de las opciones de parametrización del sistema), lo que origina la liquidación de las incapacidades al 100% desde la creación de la ESE HUS en el año 2005, como prueba de ello se anexa la primera liquidación de nómina del año 2005 del mes de marzo en donde el funcionario FRANCISCO EFRAIN VALENZUELA MUÑOZ, se incapacitó evidenciándose que se reconoció el 100% de salario y no las 2/3 partes que corresponden al 66.66%a partir del tercer día.

- Desde el año 2005 a la fecha en las auditorías realizadas por la revisoría fiscal, control interno y entes de control, no advirtieron ni hicieron hallazgo al respecto, sin que se hubiera tenido ningún requerimiento por parte de control fiscal, asumiéndose que el procedimiento es el correcto, considerando que se encontraban ajustadas a la Ley, bajo el principio de la confianza legítima y de buena fe sin asomo de dolo o culpa alguna.
- Por otra parte la ESE HUS se ha referenciado con otras entidades del sector público del orden departamental como la Gobernación de Santander, la



Secretaría de Salud Departamental y otras entidades, las cuales venían realizando la liquidación de las incapacidades al 100% y una vez advertida la situación, se tomaron las medidas administrativas necesarias, corrigiendo sin que eso originara ninguna acción sancionatoria por un ente de control.

**COMENTARIO:**

La ESE Hospital Universitario de Santander, realizó los ajustes administrativos desde la vigencia 2018, lo cual demuestra que no existe dolo en sus acciones.

En el evento de no desvirtuar los hallazgos con los argumentos de defensa en las controversias, se debe tener en cuenta que los valores son diferentes, por tanto controvertimos la liquidación del valor de las incapacidades realizado por la Contraloría General de Santander, de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.942.455), por no coincidir con los realizados por la ESE HUS los cuales ascienden a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$10.227.208). La Unidad funcional de Talento Humano ha revisado nuevamente la información de las vigencias 2015 a 2019 en donde se observa que:

La norma citada por el auditor es la correspondiente al Artículo 227 del Código Sustantivo de trabajo que indica los dos primeros días de incapacidad le corresponden al empleador y que se pagará un auxilio económico equivalente a las dos terceras partes del salario que esté devengando el trabajador, que en porcentaje equivale al 66.66%. la cual fue aplicada para la liquidación de las incapacidades de los años 2015 al 2019 por parte del auditor.

De acuerdo a concepto emitido por la Función Pública, nos permitimos informar que para el caso de las incapacidades nos regimos por el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969. "La incapacidad que no exceda dos (02) días deberá reconocerse por el empleador con base en el 100% del salario devengado por el empleado, como si se tratara de un permiso remunerado de conformidad con los lineamientos establecidos", norma que ha sido aplicada para todas las incapacidades que se han generado en la institución durante los años 2015-2016-2017-2018-2019.

Me permito relacionar el valor reconocido a los empleados en las vigencias 2015, 2016 y 2017, de 1/3 parte a partir del tercer (3) día de incapacidad por enfermedad general.

Valor reconocido al empleado año 2015: \$ 487.160  
Valor reconocido al empleado año 2016: \$ 4.428.201  
Valor reconocido al empleado año 2017: \$ 5.278.051  
Valor reconocido al empleado en enero de 2018: \$33.796

Respetuosamente solicito **mesa de trabajo** para revisar el informe de auditoría en caso de no prosperar las controversias a los hallazgos realizados.

Adjunto:

- Concepto de la Función Pública del 27/11/2017 Radicado No: 20176000294541 (5 folios)
- Copia de certificados de incapacidades vigencia 2015 emitidos por las EPS ( 54 folios)
- Copia de certificados de incapacidades vigencia 2016 emitidos por las EPS ( 44 folios)



- *Copia de certificados de incapacidades vigencia 2017 emitidos por las EPS ( 53 folios)*
- *Copia de certificados de incapacidades vigencia 2018 emitidos por las EPS ( 16 folios)*
- *Copia de certificados de incapacidades vigencia 2019 emitidos por las EPS ( 22 folios)*
- *Desprendibles de la liquidación de nómina vigencia 2015 (14 folios)*
- *Desprendibles de la liquidación de nómina vigencia 2016 (17 folios)*
- *Desprendibles de la liquidación de nómina vigencia 2017 (20 folios)*
- *Desprendibles de la liquidación de nómina vigencia 2018 (14 folios)*
- *Desprendibles de la liquidación de nómina vigencia 2019 (12 folios)*
- *Tabla Excel con reporte de incapacidades vigencias 2015 (3 folios).*
- *Tabla Excel con reporte de incapacidades vigencias 2016 (5 folios).*
- *Tabla Excel con reporte de incapacidades vigencias 2017 (4 folios).*
- *Tabla Excel con reporte de incapacidades vigencias 2018 (4 folios).*
- *Tabla Excel con reporte de incapacidades vigencias 2019 (3 folios).*
- *Decreto No 0025 de febrero 04 de 2005 de la Gobernación de Santander (16 folios).*
- *Resolución No. 0001 de febrero 04 de 2005 "Por la cual se adopta los Estatutos internos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. (24 folios).*
- *Acuerdo de Junta Directiva No 004 de agosto 03 de 2005-Estatutos Internos (28 folios).*
- *Nóminas de marzo de 2005 (02) folios).*
- *Pantallazo de las opciones de parametrización del sistema Dinámica (01 folio).*

## CONCLUSION DEL AUDITOR

En atención a la respuesta emitida por el ente auditado, es conveniente para el auditor analizar y revisar la normatividad vigente para el pago de las incapacidades de los funcionarios de la ESE Hospital Universitario de Santander.

Retomamos, el concepto emitido por la Función Pública del 27/11/2017 radicado 20176000294541, donde reza: "La incapacidad que no exceda dos (2) días deberá reconocerse por el empleador con base en el 100% del salario devengado por el empleado, como si se trata de un permiso remunerado de conformidad con los lineamientos establecidos por el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1848 de 1.969", de igual manera el Decreto Ley 3135 de 1.968, El Decreto 1848 de 1.969 por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1.968, entre otras.

Así las cosas, analizada la normatividad referenciada en la respuesta emitida por la ESE Hospital Universitario de Santander, el auditor, revisó una a una las incapacidades de los funcionarios de la ESE, de las vigencias 2.015, 2.016, 2.017, 2.018 y 2.019, las cuales son objeto de la presente queja, nuevamente se realiza el cálculo de las incapacidades y se concluye que los mayores valores cancelados son los siguientes:



INCAPACIDADES 2015												
CEDULA	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	IBC	CONCEPTO	No DE DIAS	No. DE DIAS RECONOCIDOS POR EL EMPLEADOR	No. DE DIAS RECONOCIDOS POR LA EPS	VALOR TOTAL DE LA INCAPACIDAD	VR RECONOCIDO POR EL EMPLEADOR 2 PRIMEROS DIAS 100%	VR RECONOCIDO POR LA EPS	DIFERENCIA A 33,33%
63.295.604	ANAYA MARTINEZ MYRIAM FANNY	11/08/2015	12/08/2015	3.504.202	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	233.613	233.613	0	0
63.515.346	AMOROCHO GRIMALDOS SILVIA JULIANA	17/07/2015	21/07/2015	4.843.429	INCAPACIDAD GENERAL	5	2	3	807.238	322.895	322.895	161.446
63.290.791	ARDILA BERNAL FERNANDO	05/03/2015	06/03/2015	4.843.429	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	322.895	322.895	0	0
13.483.233	CARRILLO ARIAS GONZALO	14/03/2015	14/08/2015	1.727.543	INCAPACIDAD GENERAL	1	1	0	57.585	57.585	0	0
13.483.233	CARRILLO ARIAS GONZALO	03/12/2015	04/12/2015	1.727.543	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	115.170	115.170	0	0
63.290.791	CEDEL CASTILLO YOLANDA	3/08/2015	04/08/2015	3.274.522	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	218.301	218.301	0	0
91.248.457	JULIO HERNAN VILLABONA VARGAS	13/10/2015	16/10/2015	4.983.143	INCAPACIDAD GENERAL	4	2	2	664.419	332.210	221.473	110.737
37.706.158	MENDEZ MEZA NELLY	01/09/2015	02/09/2015	3.274.522	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	218.301	218.301	0	0
37.706.158	MENDEZ MEZA NELLY	30/12/2014	01/01/2015	3.182.703	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	318.270	212.180	70.727	35.363
63.501.215	MONTOYA PLAZAS LINA ROCIO	11/08/2015	15/08/2015	2.643.387	INCAPACIDAD GENERAL	5	2	3	440.565	176.226	176.226	88.113
63.515.739	MORENO PICO CLAUDIA PATRICIA	2/12/2015	04/12/2015	3.022.291	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	302.229	201.486	67.162	33.581
37.625.511	MUÑOZ AYALA DIANA CONSTANZA	20/08/2015	22/08/2015	2.643.387	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	264.339	176.226	58.742	29.371
37.625.511	MUÑOZ AYALA DIANA CONSTANZA	11/05/2015	13/05/2015	2.569.273	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	256.927	171.285	57.095	28.547
63.350.484	SALAZAR MONTAÑA SANDRA SALAZAR	08/07/2015	09/07/2015	4.270.280	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	284.685	284.685	0	0
TOTAL												487.160

INCAPACIDADES 2016												
CEDULA	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	IBC	CONCEPTO	No DE DIAS	No. DIAS RECONOCIDOS POR EL EMPLEADOR 100%	No. DIAS RECONOCIDOS POR LA EPS	VALOR TOTAL DE LA INCAPACIDAD	VALOR RECONOCIDO POR EL EMPLEADOR 2 PRIMEROS DIAS 100%	VALOR RECONOCIDO POR LA EPS 66,67%	DIFERENCIA A 33,33%
91.266.319	FERNANDO ARDILA BERNAL	16/02/2016	20/02/2016	5.182.469	INCAPACIDAD GENERAL	5	2	3	663.745	345.498	345.498	172.749
91.266.319	FERNANDO ARDILA BERNAL	26/06/2016	25/07/2016	5.370.333	INCAPACIDAD GENERAL	30	2	29	5.370.333	358.022	3.341.541	1.670.770
91.266.319	FERNANDO ARDILA BERNAL	26/07/2016	24/08/2016	5.370.333	PRORROGA	36	0	30	5.370.333	0	3.590.222	1.790.111
1.099.747.179	MIGUEL ANGEL BLANCO MORENO	06/07/2016	07/07/2016	2.849.778	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	199.919	199.919	0	0
83.593.247	JULIE PAOLA LIZARAZO DELGADO	18/08/2016	19/09/2016	3.776.476	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	251.785	251.785	0	0
60.399.195	PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ	11/08/2016	12/08/2016	3.528.952	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	235.263	235.263	0	0
80.399.195	PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ	05/04/2016	05/04/2016	3.405.503	INCAPACIDAD GENERAL	1	1	0	113.517	113.517	8	0
91.248.457	JULIO HERNAN VILLABONA VARGAS	13/08/2016	15/09/2016	5.370.333	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	537.033	358.022	118.341	59.670
37.752.946	SANDRA MEENA RODRIGUEZ ALVAREZ	18/09/2016	01/10/2016	2.848.779	INCAPACIDAD GENERAL	14	2	12	1.329.430	199.919	759.974	378.637
63.300.317	ALBARRACIN BLANCA MARINA	18/10/2016	19/10/2016	3.257.123	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	217.142	217.142	0	0
63.300.317	ALBARRACIN BLANCA MARINA	9/11/2016	11/11/2016	3.257.123	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	325.712	217.142	72.391	36.180
91.074.741	EVER ERNESTO BARRERA VARGAS	9/11/2016	10/11/2016	2.848.778	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	284.878	189.919	63.306	31.653
13.483.233	CARRILLO ARIAS GONZALO	21/11/2016	22/11/2016	1.961.773	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	124.118	124.118	0	0
13.483.233	CARRILLO ARIAS GONZALO	23/11/2016	23/11/2016	1.861.773	INCAPACIDAD GENERAL	1	1	0	82.059	62.058	0	0
13.483.233	CARRILLO ARIAS GONZALO	24/11/2016	4/12/2016	1.861.773	INCAPACIDAD GENERAL	11	2	9	692.850	124.118	372.355	196.177
13.483.233	CARRILLO ARIAS GONZALO	6/12/2016	7/12/2016	1.961.773	INCAPACIDAD GENERAL PRORROGA	2	0	2	124.119	0	92.745	41.373
91.266.319	FERNANDO ARDILA BERNAL	13/12/2016	15/12/2016	5.370.333	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	537.033	358.022	118.341	59.670
TOTAL												4.428.201





INCAPACIDADES 2.017												
CEDULA	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	IBC	CONCEPTO	No DE DIAS	No. DE DIAS RECONOCIDOS POR EL EMPLEADOR	DIAS RECONOCIDOS POR LA EPS o ARL	VALOR TOTAL DE LA INCAPACIDAD	VALOR RECONOCIDO POR EL EMPLEADOR 2 PRIMEROS DIAS 100%	VR RECONOCIDO POR LA EPS 66,67%	DIFERENCIA 33,33%
63.318.195	ORDÓÑEZ RODRIGUEZ NANCY	13/02/2017	14/03/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GENERAL	30	2	28	2.962.729	197.515	1.843.476	921.738
63.318.195	ORDÓÑEZ RODRIGUEZ NANCY	15/03/2017	11/04/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GENERAL	28	2	26	2.765.214	197.515	1.711.799	855.899
37.558.115	GALVAN CAMACHO NATALY EMERATRIZ	17/02/2017	17/02/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GRAL	1	1	0	98.758	98.758	0	0
37.558.115	GALVAN CAMACHO NATALY EMERATRIZ	22/03/2017	23/03/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GRAL	2	2	0	197.515	197.515	0	0
37.558.115	GALVAN CAMACHO NATALY EMERATRIZ	11/04/2017	12/04/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GRAL	2	2	0	197.515	197.515	0	0
63.502.169	SUAREZ MORALES ANYUL	18/08/2017	27/09/2017	5.585.146	INCAPACIDAD GRAL	10	2	8	1.861.715	372.343	992.915	495.457
63.515.739	MORENO PICO CLAUDIA PATRICIA	01/06/2017	01/06/2017	3.387.408	INCAPACIDAD GRAL	1	0	1	112.914	0	75.276	37.638
63.515.739	MORENO PICO CLAUDIA PATRICIA	06/07/2017	19/07/2017	3.387.408	INCAPACIDAD GRAL	14	2	12	1.580.790	225.827	903.309	451.654
7.221.783	REYES PAIPA ALBERTO ALFONSO	22/11/2017	25/11/2017	3.478.979	INCAPACIDAD GRAL	4	2	2	483.597	231.799	154.532	77.266
79.462.095	RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	05/01/2017	18/01/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GRAL	15	0	15	1.481.385	0	987.576	493.788
79.462.095	RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	20/01/2017	18/02/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GRAL	30	0	30	2.962.729	0	1.975.153	987.576
79.462.095	RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	29/02/2017	01/03/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GRAL	10	0	10	987.576	0	658.384	329.192
79.462.095	RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	02/03/2017	11/03/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GRAL	10	0	10	987.576	0	658.384	329.192
79.462.095	RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	10/04/2017	10/04/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GRAL	1	1	0	98.758	98.758	0	0
63.350.484	SANDRA LILIANA SALAZAR MONTAÑA	27/04/2017	28/04/2017	4.924.226	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	328.282	328.282	0	0
91.266.319	FERNANDO AROILA BERNAL	27/04/2017	28/04/2017	5.585.146	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	372.343	372.343	0	0
91.266.319	FERNANDO AROILA BERNAL	01/05/2017	03/05/2017	5.585.146	INCAPACIDAD GENERAL	3	1	2	558.515	188.172	248.229	124.114
63.121.792	BALCAZAR CASTAÑO JOULIE ANDREA	17/12/2017	18/12/2017	3.041.071	INCAPACIDAD GENERAL	2	2	0	202.738	202.738	0	0
63.121.792	BALCAZAR CASTAÑO JOULIE ANDREA	02/04/2017	03/04/2017	2.962.729	INCAPACIDAD GENERAL	2	1	1	197.515	98.758	65.838	32.919
60.388.195	PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ	01/11/2017	03/11/2017	3.767.156	INCAPACIDAD GENERAL	3	2	1	376.716	251.144	83.715	41.857
91.074.741	BARRERA VARGAS EVER ERNESTO	42741	42745	2.962.729	INCAPACIDAD GENERAL	5	2	3	493.788	187.515	187.515	98.758
<b>TOTAL</b>												<b>5.278.061</b>

INCAPACIDADES 2.018												
CEDULA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	IBC	No DE DIAS	No. DE DIAS RECONOCIDOS POR EL EMPLEADOR 100%	No. DE DIAS RECONOCIDOS POR LA EPS	VR TOTAL DE LA INCAPACIDAD	VR RECONOCIDO POR EL EMPLEADOR 2 PRIMEROS DIAS 100%	VR RECONOCIDO POR LA EPS 66,67%	VR RECONOCIDO POR EL EMPLEADOR 33,33%
63.802.189	SUAREZ MORALES ANYUL	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	19/02/2018	26/02/2018	6.024.631	8	2	6	1.606.568	401.642	603.204	401.722
63.121.792	BALCAZAR CASTAÑO JOULIE ANDREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	16/09/2018	30/09/2018	3.195.862	15	2	13	1.687.831	213.057	923.157	461.717
63.501.215	MONTOYA PLAZA SILVIA ROCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO-ESTADISTICA	12/01/2018	14/01/2018	3.041.071	3	2	1	304.107	202.738	87.573	33.798
37.895.241	RUEDA SANCHEZ DAMARY	PROFESIONAL ESPECIALIZADO UNIDAD FUNCIONAL DE TALENTO HUMANO	06/03/2018	07/03/2018	3.956.904	2	2	0	263.927	263.927	0	0
13.483.293	CARRILLO ARIAS GONZALO	TECNICO-RED INFORMATICA	20/04/2018	20/04/2018	2.888.804	1	1	0	66.820	66.820	0	0
37.558.115	GALVAN CAMACHO NATALY EMERATRIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO-SIAU	08/04/2018	10/04/2018	3.195.862	2	2	0	213.057	213.057	0	0
93.292.203	CLAUDIA ARMDA REY CASTILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO-INTERVENTORIA DE CONTRATOS	04/04/2018	05/04/2018	3.653.957	2	2	0	243.597	243.597	0	0
63.282.203	REY CASTILLO CLAUDIA ARMDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO-INTERVENTORIA DE CONTRATOS	05/04/2018	08/04/2018	3.653.957	2	2	0	243.597	243.597	0	0
63.121.792	BALCAZAR CASTAÑO JOULIE ANDREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	15/05/2018	15/05/2018	3.195.862	1	1	0	106.529	106.529	0	0
91.248.457	VILLABONA VARGAS JULIO HERNAN	PROFE UNIV- SIAU	11/07/2018	13/07/2018	6.024.631	3	2	1	602.463	401.642	133.867	68.954
37.558.115	GALVAN CAMACHO NATALY EMERATRIZ	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	24/08/2018	24/08/2018	3.185.862	1	1	0	106.528	106.528	0	0
63.615.739	MORENO PICO CLAUDIA PATRICIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO-COSTOS (E)	03/08/2018	04/08/2018	3.653.957	2	2	0	243.597	243.597	0	0
91.356.086	PEÑA RUEDA GERMAN YSRO	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	13/09/2018	13/09/2018	6.024.631	1	1	0	200.821	200.821	0	0
91.248.457	VILLABONA VARGAS JULIO HERNAN	JEFE OFICINA ASESORA CONTROL INTERNO	24/09/2018	28/09/2018	6.024.631	5	2	3	1.004.105	401.642	401.902	200.861
63.290.791	CEDELA CASTILLO YOLANDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS BASICOS	02/10/2018	20/10/2018	3.959.904	20	2	18	2.638.269	263.927	1.583.403	791.939
<b>TOTAL</b>												<b>1.956.990</b>



INCAPACIDADES 2.019												
CEDULA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	IBC	No DE DIAS	No. DE DIAS RECONOCIDOS POR EL EMPLEADOR	No. DE DIAS RECONOCIDOS POR LA EPS O ARL	VR TOTAL DE LA INCAPACIDAD	VR RECONOCIDO POR EL EMPLEADOR 100% LOS DOS PRIMEROS DIAS	VR RECONOCIDO POR LA EPS O ARL	VR ASUMIDO POR EL EMPLEADO 33.33%
63.280.791	CEDEL CASTILLO YOLANDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO UF RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS BASICOS	23/01/2019	25/01/2019	3.958.904	3	2	1	395.890	263.927	87.967	43.997
37.706.158	MENDEZ MEZA NELLY	PROFESIONAL ESPECIALIZADO UNIDAD FUNCIONAL DE APOYO TECNOLOGICO Y DE INFORMACION	09/01/2019	10/01/2019	4.156.849	2	2	0	277.123	277.123	0	0
79.462.095	RAMIREZ CHINCHILLA FABIO SAHID	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARTERA	09/01/2019	10/01/2019	3.355.655	2	2	0	223.710	223.710	0	0
1.095.805.498	DIANA KATERINE CHAPARRO HERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD NUTRICION Y DIETETICA.	06/03/2019	08/03/2019	3.355.655	3	2	1	335.566	223.710	74.563	37.293
83.307.469	CLAUDIA JULIANA ROA ARDILA	ALMACENISTA GENERAL	04/04/2019	04/04/2019	3.355.655	1	1	0	111.855	111.855	0	0
63.307.469	MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	11/04/2019	10/05/2019	6.853.868	30	1	29	8.853.868	285.129	10.313.261	0
1.095.805.498	CHAPARRO HERNANDEZ DIANA KATHERINE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD NUTRICION Y DIETETICA	25/04/2019	28/09/2019	3.318.399	126		126	13.937.150	0	13.937.125	0
63.531.922	ATUESTA CASTELLANOS LINA MARIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	29/04/2019	03/05/2019	3.355.655	5	2	3	559.278	223.710	223.686	111.878
91.074.741	BARREIRA VARGAS EVER ERNESTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO APOYO TECNOLOGICO Y DE LA INFORMACION	13/05/2019	14/05/2019	3.355.655	2	2	0	223.710	223.710	0	0
91.492.949	ARZA DIAZ HECTOR ENRIQUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CONTROL INTERNO	20/05/2019	21/05/2019	3.355.655	2	2	0	223.710	223.710	0	0
91.492.949	ARZA DIAZ HECTOR ENRIQUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CONTROL INTERNO	22/05/2019	23/05/2019	3.355.655	2	2	0	223.710	223.710	0	0
<b>TOTAL</b>											<b>193.167</b>	

Así las cosas, se confirma el hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria de la siguiente manera:

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Hallazgo				
	A	D	P	F	S
EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO Gerente - Representante Legal	X				
JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR Subgerente Administrativo y Financiero – 25 de junio de 2014 a 30 de marzo de 2016		X		X	
MARTHA ROSA AMIRA BLANCO Subgerente Administrativa y Financiera – 01 de abril de 2016 a la fecha.		X		X	
DAMARY RUEDA SANCHEZ Profesional Especializado Código 222 – Grado 1 - Unidad Funcional de Talento Humano		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Decreto 1406 de 1999, modificado por el Artículo 1 del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013				
Cuantía:	<b>JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR:</b> <b>\$487.160</b>  <b>MARTHA ROSA AMIRA BLANCO y DAMARY RUEDA SANCHEZ:</b> <b>\$11.856.409</b>  <b>Total: \$12.343.569</b>				



## 2. Cuadro Consolidado de Hallazgos

N°	Tipo					Descripción del Hallazgo	Presunto responsable	Pág.
	A	D	P	F	S			
1	X					OBSERVACION DE AUDITORIA No.01 Pago de incapacidades sin considerar la normatividad	EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO Gerente - Representante Legal	04
		X		X			JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR Subgerente Administrativo y Financiero – 25 de junio de 2014 a 30 de marzo de 2016	
		X		X			MARTHA ROSA AMIRA BLANCO Subgerente Administrativa y Financiera – 01 de abril de 2016 a la fecha.	
		X		X			DAMARY RUEDA SANCHEZ Profesional Especializado Código 222 – Grado 1 - Unidad Funcional de Talento Humano	

### 2.1. Cuadro Numérico de Hallazgos

Cuadro Numérico de Hallazgos		
Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor
Administrativos	1	-
Disciplinarios	1	-
Penales	-	-
Fiscales	1	\$12.343.569
Sancionatorios	-	-

## 3. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El presente informe es de carácter **DEFINITIVO**, en consecuencia, **NO** está sujeto a contradicciones.

La Contraloría General de Santander, invita a que se tomen medidas que conduzcan a corregir las situaciones descritas en el presente Informe en aras de lograr el fortalecimiento institucional. Con el fin de orientar el ejercicio del análisis de la cuenta del fortalecimiento de la entidad, mediante la implementación de actividades correctivas para el mejoramiento de la gestión, de las observaciones contenidas en el presente Informe Definitivo, señaladas como Hallazgos Administrativos, la entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe definitivo.

El Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos relacionados en el presente informe, debe detallar: acciones precisas de mejoramiento, con fechas puntuales de inicio y de terminación de las metas, señalando los responsables que de que estas se implementen. Es deber del Representante legal y del Jefe de



Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21\_cgmm09) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORIAS. Se debe presentar un **ÚNICO** Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII de la Resolución Nro. 00230 del 18 de marzo de 2019, emitida por la Contraloría General de Santander.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: [jmaluendas@contraloriasantander.gov.co](mailto:jmaluendas@contraloriasantander.gov.co) a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

**Grupo Auditor:**

Nombre	Cargo	Firma
JAVIER STEVE MALUENDAS GARCÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DE AUDITORIA	

**Auditor Fiscal del Nodo:**

Nombre	Nodo	Firma
RAÚL ALBERTO ANGARITA COGOLLO	AUDITOR FISCAL NODO CENTRAL	

**Subcontralor Delegado para Control Fiscal:**

Nombre	Firma
DARÍO FRANCISCO ÁLVAREZ CASTRO	